



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 04 AGO 2017.

VISTO la Actuación N° 116/16 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el art. 118, inciso b, de la Ley 24.156, en el marco del Programa de Acción Anual de Control Externo, se realizó una auditoría de gestión ambiental en la Administración de Parques Nacionales (APN), referida al control ambiental del yacimiento petrolero Caimancito en el Parque Nacional Calilegua.

Que dicho informe fue puesto en conocimiento del Organismo auditado quien en su respuesta no formuló comentarios que modifiquen las observaciones realizadas por este organismo.

Que desde el inicio de la concesión se verifican incumplimientos por omisión de cada uno de los actores (YPF estatal y privatizada, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Administración de Parques Nacionales y el gobierno de la Provincia de Jujuy) en lo que se refiere a responsabilidades sobre el control de la explotación, la determinación del daño ambiental y la ejecución de tareas de remediación/restauración ambiental.

Que no se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo ni de un inventario de los pasivos ambientales generados por la actividad del Yacimiento. Esto fue oportunamente observado en el Informe AGN 125/99. De la documentación



Auditoría General de la Nación

examinada, surge que el Estado Nacional desconoce la totalidad de los pozos existentes en el yacimiento.

Que no se ha elaborado, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc conformado por el MAyDS, APN, Ministerio de Minería y Energía de la Nación, Secretaría de Minería e Hidrocarburos provincial, YPF SE y SA, Ministerio de Ambiente de Jujuy, Intendencia del PNC, Universidad Nacional de Jujuy y Secretaría de Pueblos Indígenas, un plan de trabajo que contenga plazos, responsabilidades, estrategias de implementación, metodologías para la remediación de los pasivos ambientales, ni el origen del financiamiento requerido.

Que en el área del yacimiento localizada dentro del Parque Nacional, se observa un incumplimiento de la Ley 22.351 y Resolución APN 16/94, que establece el Reglamento de EIA en el ámbito de su jurisdicción. Dentro del área protegida no sólo se encuentran pozos petroleros inactivos y en actividad, sino también sala de bombeo, tanques de almacenamiento, ductos, piletas API y chimeneas de venteo. Tal como lo expresa el informe de la Unidad de Auditoría Interna de APN 20/16 (enero de 2017) no se realiza el control y vigilancia sistemáticos del área Caimancito.

Que de la documentación relevada surge la existencia de contaminación por hidrocarburos, metales, sales y otros parámetros en la cuenca del arroyo Yuto, la cual abastece de agua principalmente a la localidad del mismo nombre. Los niveles de contaminación detectados la inhabilitan para consumo humano y para uso agrícola conforme los niveles guía vigentes. Esto fue oportunamente observado en el Informe AGN 242/10 y consta también en el Informe UAI APN 20/16.

Que nunca se realizó la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, sobre la explotación petrolera en el Parque, conforme a lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.



Auditoría General de la Nación

Que no se ha desarrollado una articulación efectiva con las autoridades provinciales en lo relativo a la gestión del área de influencia del Parque Nacional en el marco del manejo previsto para la Reserva de la Biosfera de las Yungas. Esta situación fue oportunamente observada en el Informe AGN 242/2010 y consta también en el Informe UAI APN 20/16.

Que la APN no ha implementado sistemas de monitoreo, especialmente sobre sitios sensibles y especies de valor especial, conforme lo previsto en los objetivos específicos del Plan de Gestión del PNC, por lo cual se desconoce el impacto de las actividades del yacimiento sobre estos recursos naturales del PNC.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales – Departamento de Control de Gestión Ambiental.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 12.10.17 resolvió en consecuencia.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en la Administración de Parques Nacionales (APN), producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales - Departamento de Control de Gestión Ambiental que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.



Auditoría General de la Nación

ARTICULO 2°: Poner la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Administración de Parques Nacionales (APN).

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, archívese.

RESOLUCION N° 130 /17


FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Lic. Maria Graciela de la Rosa
Auditora General
Auditoría General de la Nación


Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. ALEJANDRO MARCO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación